

**SESIONES ORDINARIAS**  
**2007**  
**ORDEN DEL DIA N° 3351**

**COMISION DE DISCAPACIDAD**

**Impreso el día 29 de diciembre de 2007**

Término del artículo 113: 10 de diciembre de 2007

SUMARIO: **Acceso** a la comprensión integral de espectáculos y demás eventos para personas hipoacúsicas. **Chiacchio**. (1.438-D.-2007.)

**Dictamen de comisión**

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Discapacidad ha considerado el proyecto de ley de la señora diputada Chiacchio, por el que se garantiza el acceso a la comprensión integral de espectáculos y demás eventos de personas hipoacúsicas; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1° – La presente ley tiene por objeto suprimir barreras comunicacionales, para facilitar a las personas hipoacúsicas el correcto funcionamiento de ayudas auditivas, en las salas donde se brindan espectáculos y en transportes que realizan servicios de guía turística, mediante la aplicación de tecnología apropiada.

Art. 2° – Las salas de espectáculos y los transportes de servicios de guías turísticas, deben instalar un sistema tecnológico apropiado, dispuesto de manera que las personas hipoacúsicas que lo requieran puedan acceder ubicándose en lugares con las mismas características que las del público en general.

Art. 3° – El Poder Ejecutivo reglamentará, en un plazo de 90 días, las determinaciones técnicas del sistema, lugares de ubicación, y penalidades por incumplimiento de la presente ley.

Art. 4° – Fijase un plazo de dieciocho (18) meses a partir de la reglamentación, para la instalación de

los sistemas tecnológicos establecidos o la adecuación gradual de las salas de espectáculos y los transportes de servicios de guía turística, conforme a lo dispuesto por la presente ley, y a los plazos que determine la reglamentación.

Art. 5° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 20 de noviembre de 2007.

*Lucrecia Monti. – María América González. – Juan Erwin Bolívar Acuña Kunz. – José M. Cantos. – Paulina E. Fiol. – Leonardo Ariel Gorbacz. – Amelia de los Milagros López. – Marta Osorio. – Stella Marys Peso. – Beatriz L. Rojkes de Alperovich. – Carmen Román. – Graciela Zulema Rosso. – Mario Santander. – Beatriz G. Soto.*

INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Discapacidad en la consideración del proyecto de ley de la señora diputada Chiacchio, por el que se garantiza el acceso a la comprensión integral de espectáculos y demás eventos de personas hipoacúsicas, ha aceptado que los fundamentos que lo sustentan expresan el motivo del mismo y acuerda que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

*Lucrecia Monti.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto suprime barreras comunicacionales, tornando exigible el derecho a la comunicación, comprensión e integración de las personas que padecen de hipoacusia, en circunstancias de

participar en espectáculos o guías turísticas, mediante el establecimiento de un sistema que permita la audición sin interferencia.

Sabemos que en muchas ocasiones, a las dificultades de tratamientos y rehabilitaciones que enfrentan las personas con discapacidad auditiva, se agrega el padecimiento por la falta de servicios adecuados y carencia de recursos técnicos de apoyo. Esto como un círculo vicioso va en menoscabo de una vida independiente y con posibilidades de participación social.

Constitucionalmente los órganos del Estado tienen la obligación de promover medidas proactivas para el acceso a los derechos. Con esta iniciativa, la universalidad de los derechos humanos se afianza en una política de democratización y participación, ya que contribuye a garantizar el pleno derecho a la comunicación e información al que deben acceder en condiciones dignas todas las personas.

Legislaturas provinciales como: Buenos Aires y Ciudad Autónoma de Buenos Aires, han aprobado leyes estableciendo la obligatoriedad de instalación de aros magnéticos en salas de espectáculos. Este proyecto parte de la necesidad de suprimir barreras comunicacionales, garantizando el acceso a la comprensión integral de información. Desde el punto de vista práctico, por una parte se abre la posibilidad de contar con la tecnología que resulte mas apropiada para el logro de los objetivos, sin encasillamientos en algún sistema específico, y por la otra, amplia su ámbito a los transportes que realizan actividades de guías turísticas donde es esencial la audición para recibir información de los lugares que se visitan.

Se promueve que la reglamentación respectiva fije las condiciones de equidad para la disponibilidad de los sistemas.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

*Nora A. Chiacchio.*

#### ANTECEDENTE

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1° – La presente ley tiene por objeto suprimir barreras comunicacionales, garantizando a las personas hipoacúsicas el acceso a la comprensión integral de espectáculos y eventos en general, mediante la aplicación de tecnología apropiada.

Art. 2° – Establécese la obligatoriedad de contar en las salas y transportes donde se realizan o exhiben espectáculos, o se brindan servicios de guía turística, la instalación de un sistema que permita la audición sin interferencias para todas las personas hipoacúsicas.

Art. 3° – Las personas que requieren utilizar este sistema, deberán tener garantizado una ubicación equitativa del espacio, respecto de la distribución de lugares destinado al público en general.

Art. 4° – El Poder Ejecutivo reglamentará sobre la autoridad de aplicación; determinaciones técnicas del sistema y cantidades a instalar respecto de los lugares totales, y penalidades por incumplimiento.

Art. 5° – Fijase un plazo de dieciocho (18) meses a partir de la promulgación para instalar o adecuar gradualmente las salas o transportes a lo dispuesto por la presente ley.

Art. 6° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Nora A. Chiacchio.*